



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL)

EXTRACTO de la Resolución de 26 de julio de 2023, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones dirigidas a la recuperación del empleo de los trabajadores en Castilla y León, para el año 2023.

BDNS (Identif.): 709655.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/709655>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Personas físicas o jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica.

Excluidas entidades pertenecientes al sector público y entidades sin ánimo de lucro.

Segundo.– Objeto.

Fomentar la formalización de contratos indefinidos por parte de empresas de Castilla y León con trabajadores desempleados cuya situación de desempleo provenga de un ERE de extinción de la relación laboral, de la finalización de un contrato laboral con una empresa en la que hayan estado más de 180 días en un ERTE durante el año anterior a dicha finalización, o de una situación de movilidad geográfica a otro centro de trabajo, distinto a aquél en el que el trabajador desarrollaba sus actividades, y dicho trabajador opte por la extinción de su contrato laboral.

Tercero.– Bases Regulatorias.

Orden IEM/1303/2022, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la recuperación del empleo de los trabajadores en Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 188, de 28 de septiembre de 2022).



Cuarto.– Importe:

De 8.000 euros, que podrá ser incrementado si concurre alguna de las circunstancias señaladas en las Bases Regulatorias de estas subvenciones.

Las citadas cuantías se reducirán proporcionalmente en función del porcentaje de jornada que se pacte cuando los contratos se formalicen a tiempo parcial.

Quinto.– Plazo de presentación:

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de este extracto, y finalizará el día el 16 de octubre de 2023, ambos inclusive.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 26 de julio de 2023.

*El Presidente del Servicio Público
de Empleo de Castilla y León,
Fdo.: MARIANO VEGANZONES DÍEZ*

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA RECUPERACIÓN DEL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES EN CASTILLA Y LEÓN, PARA EL AÑO 2023.

Mediante Orden IEM/1303/2022, de 23 de septiembre, se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones dirigidas a la recuperación del empleo de los trabajadores en Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en la Base 11ª de la citada orden, la convocatoria de subvenciones se aprobará por resolución de quien ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En aplicación de dicha disposición, se dicta la presente resolución de convocatoria para el año 2023 en la que se establecen los plazos de solicitudes y la documentación a presentar por los solicitantes de estas subvenciones.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León regula en su artículo 4 las funciones de ese Organismo, señalando en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.- Objeto y régimen de concesión.

Convocar para el año 2023, en régimen de concesión directa, las subvenciones dirigidas a la recuperación del empleo de los trabajadores en Castilla y León, consistente en fomentar la formalización de contratos indefinidos por parte de empresas de Castilla y León con trabajadores desempleados cuya situación de desempleo provenga de un ERE de extinción de la relación laboral, de la finalización de un contrato laboral con una empresa en la que hayan estado más de 180 días en un ERTE durante el año anterior a dicha finalización, o de una situación de movilidad geográfica a otro centro de trabajo, distinto a aquél en el que el trabajador desarrollaba sus actividades, y dicha persona opte por la extinción de su contrato laboral.

Segundo.- Régimen jurídico

Las subvenciones convocadas mediante la presente resolución se ajustarán a lo establecido por:

- El Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, modificado modificado en cuanto a su prórroga, por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020.



- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.
- El artículo 32.1.c) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden IEM/1303/2022, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la recuperación del empleo de los trabajadores en Castilla y León (BOCyL nº 188, de 28 de septiembre de 2022).
- El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- Y demás normativa de general aplicación.

Tercero.- Créditos presupuestarios.

1.- El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el aprobado en la Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023, en la aplicación y por el importe siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
0823 G/241B01/77018	1.300.000 €

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.



3.- Las subvenciones convocadas en esta resolución están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades, según los casos, no resultando de aplicación a las mismas ningún régimen de retención.

Cuarto.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas, y entidades sin personalidad jurídica, que formalicen las contrataciones descritas en las bases reguladoras de estas subvenciones, para prestar servicios en centros de trabajo de Castilla y León, con personas que cumplan los requisitos para poder ser destinatarias de dichas contrataciones.

Las personas o entidades que soliciten estas subvenciones deberán reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones establecidas por la Orden IEM/1303/2022, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

2.- Se excluyen como beneficiarios de estas subvenciones las entidades pertenecientes al sector público y entidades sin ánimo de lucro.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable recogida como Anexo III de esta resolución.

4.- Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que:

a) No acrediten la observancia o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) No cumplan con la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Quinto.- Acciones Subvencionables.

Serán subvencionables las contrataciones que cumplan los requisitos establecidos en la Orden IEM/1303/2022, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, cuya fecha de inicio haya tenido lugar entre el día 1 de enero de 2023 y el día 30 de septiembre de 2023, ambos inclusive, tanto para el caso de contrataciones formalizadas con trabajadores desempleados cuya situación de desempleo provenga de un ERE de extinción de la relación laboral o de la finalización de un contrato con una empresa en la que hayan estado más de 180 días en un ERTE durante el año anterior a dicha finalización, como para cuando la contratación se formalice con trabajadores desempleados cuya situación de desempleo provenga de una situación de movilidad geográfica a otro centro de trabajo, distinto a aquél en el que el trabajador desarrollaba sus actividades, y dicha persona opte por la extinción de su contrato laboral.



En este último caso, la finalización de la relación laboral anterior del trabajador contratado deberá haberse producido dentro del año anterior a la fecha de inicio del contrato laboral por cuya formalización se solicita la subvención.

Sexto.- Criterios de concesión de la subvención.

1.- Las subvenciones serán concedidas de forma directa a los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos, según el orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo, mientras exista crédito adecuado y suficiente para atender la correspondiente solicitud.

2.- La desconcentración de los créditos necesarios para financiar las subvenciones se realizará por el órgano competente teniendo en cuenta la fecha en la que se completen los expedientes.

Séptimo.- Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. A la solicitud se acompañará la documentación que se indica en el punto 1 del Resuelvo Octavo.

2.- Las solicitudes podrán cursarse:

2.1.- Si el solicitante es una **persona jurídica**, las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los solicitantes que dispongan de los medios indicados, podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.



Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

2.2.- Si el solicitante es una persona física, las solicitudes podrán presentarse:

- a) De forma electrónica, de conformidad con lo previsto en el punto 2.1.
- b) En el registro electrónico del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, así como en el resto de lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- c) Ante una Oficina de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de proceder a la certificación del envío, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de servicios postales.

3.- Los solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que se prevea en la correspondiente convocatoria, faculta al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

4.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, no se acompañe la documentación exigible, o cuando la documentación presentada no reúna todos los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- Las comunicaciones que los interesados que sean personas jurídicas realicen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, deberán realizarse de forma electrónica, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de



medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre y cuando el interesado disponga de cualquiera de los sistemas de firma electrónica que se establezcan por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6.- Las comunicaciones que los interesados que sean personas físicas realicen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, podrán ser:

a) De forma electrónica, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre y cuando el interesado disponga de cualquiera de los sistemas de firma electrónica que se establezcan por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) En el registro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de presentarse en una oficina de Correos, se presentará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por la persona empleada de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

7.- Las comunicaciones y notificaciones se practicarán en el lugar indicado por los interesados en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través de medios electrónicos.

En el procedimiento electrónico las comunicaciones y notificaciones se efectuarán de forma electrónica cuando el interesado lo haya señalado como preferente o consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. El interesado deberá manifestar expresamente su voluntad de recibir las comunicaciones y notificaciones a través del medio electrónico habilitado por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como su consentimiento podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Con independencia de que un interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta, tendrá plenos efectos jurídicos.



Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Para la práctica de la notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante del mismo, que esta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8.- El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de esta Resolución y finalizará el 16 de octubre de 2023, ambos inclusive.

Octavo.- Documentación a acompañar.

1.- A la solicitud de subvención (Anexo I) deberán acompañarse los documentos que se especifican a continuación:

- a) Documento de identidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la persona que la represente (únicamente cuando la persona o entidad solicitante hubiera denegado expresamente al órgano gestor para que verifique los datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas).
- b) Si la persona o entidad solicitante es una persona jurídica: documentos acreditativos de su constitución y estatutos de la misma, y en su caso, modificaciones posteriores de los mismos.
- c) Si la persona o entidad solicitante es una entidad sin personalidad jurídica: Declaración responsable relativa al porcentaje de participación de cada uno de los miembros (Anexo II).
- d) Si se formula la solicitud por medio de representante: documentación acreditativa de la representación de la persona que la ostenta, pudiendo cumplimentarse a tal efecto el formulario de otorgamiento de representación que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.



- e) Declaración responsable relativa a los extremos exigidos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III).
- f) A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad:
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella, según modelo de Anexo IV.
 - Relación de personas trabajadoras de la empresa o entidad que tengan la condición de personas con discapacidad, en la que conste nombre, apellidos, número de DNI y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo con la persona que lo solicita, en la fecha de presentación de la solicitud (salvo que esté exento o no sujeto a la obligación establecida en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social), según modelo de Anexo V.
 - En el caso de que el solicitante no tenga formalizado, con todas o alguna de las personas trabajadoras incluidas en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de las mismas.
- g) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente (únicamente cuando la persona o entidad solicitante hubiera denegado expresamente al órgano gestor para que verifique los datos relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).
- En los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, será suficiente la aportación de la declaración responsable prevista en la letra e).
- h) Relación de personas trabajadoras por cuya contratación se solicita la subvención (Anexo VI). Dichas personas deberán cumplimentar el Anexo VII, con la finalidad de autorizar o no al órgano gestor a consultar los datos de su vida laboral, y una vez cumplimentado deberá acompañarse también a la solicitud de subvención.
- i) Anexo VIII: Declaración responsable a efectos de la acreditación del cumplimiento del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- j) En su caso, el cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se acreditará mediante la presentación del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan; en el supuesto de no estar publicado, se presentará el documento



firmado por la comisión negociadora; y en el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan.

- k) Contrato de trabajo por el que se solicita la subvención y, en su caso, modificaciones posteriores.
- l) Documentación acreditativa de que:
- La persona trabajadora contratada ha visto extinguida su relación laboral anterior por causa de un ERE de extinción.
 - La finalización de la relación laboral anterior del trabajador contratado ha tenido lugar con una empresa en la que ha permanecido más de 180 días en ERTE durante el año anterior a la fecha de finalización de dicha relación laboral, debiendo acreditarse documentalmente también el periodo transcurrido en ERTE (en el supuesto de que la persona trabajadora contratada no autorice al órgano gestor a consultar los datos de su vida laboral en el Anexo VII).
 - La relación laboral anterior del trabajador contratado ha finalizado como consecuencia de una situación de movilidad geográfica a otro centro de trabajo, distinto de aquél en el que éste desarrollaba su actividad laboral, y dicha persona haya optado por la extinción de la citada relación laboral.
- m) Vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad o empresa, referida al año anterior a la fecha de inicio de la contratación (únicamente cuando la persona o entidad solicitante hubiera denegado expresamente la autorización al órgano gestor para que verifique los datos en base a los cuales deba dictarse la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas).
- n) En su caso, documentación acreditativa de la causa de las bajas de las personas trabajadoras fijas, por las causas tasadas en la Base 6ª.8.A) de la Orden IEM/1303/2022, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones (comunicación de cese, carta de despido, etc.).
- o) En su caso, a los efectos de acreditar la circunstancia establecida en el apartado 1 de la Base 8ª de la Orden IEM/1303/2022, de 23 de septiembre, en relación a las responsabilidades familiares de la persona trabajadora contratada, que permite incrementar la cuantía de la subvención:
- Libro de familia completo o certificado en extracto de las partidas de nacimiento del cónyuge y todos los hijos, expedido por el Registro Civil.
 - En los supuestos de separación judicial o divorcio, deberá aportarse sentencia judicial y convenio regulador que atribuyan la guarda y custodia de los hijos. Si la separación es de hecho o el divorcio está en tramitación, se aportará testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia de los hijos.



- En su caso, resolución judicial o administrativa acreditativa de la adopción o acogimiento.
- Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento donde reside el trabajador.

2.- Las personas o entidades interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en la presente convocatoria, faculta al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No obstante, la persona o entidad interesada podrá denegar expresamente su autorización a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

3.- No se exigirá a las personas o entidades la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario, ni se requerirá a las mismas datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por la persona o entidad interesada a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona o entidad interesada. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente su aportación a la persona o entidad interesada.

4.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigible, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- La documentación requerida, conforme a lo previsto en el apartado anterior, o presentada a iniciativa de la persona o entidad interesada una vez incoado el procedimiento, se aportará junto al modelo normalizado denominado “*Subsanación / Incorporación de datos*”, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.



Noveno.- Instrucción.

El órgano competente para la instrucción será la unidad administrativa correspondiente de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia en la que radique el centro de trabajo en el que la persona destinataria de la contratación presta sus servicios a la fecha de inicio de la misma, pudiendo realizar dicho órgano cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Décimo.- Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución será formulada por el órgano instructor, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos por el solicitante.

Decimoprimer.- Resolución

1.- Las solicitudes serán resueltas por el/la Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo en la provincia que corresponda, por delegación, en virtud de la Resolución de 19 de febrero de 2009, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en los Gerentes Provinciales de este organismo autónomo.

2.- El plazo de resolución y notificación será de 6 meses desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3.- Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, a computar desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimosegundo.- Comunicaciones con los interesados y notificaciones.

1.- Las comunicaciones que realicen los interesados, que sean personas jurídicas, con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, deberán efectuarse de forma electrónica, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre y cuando el interesado disponga de cualquiera de los sistemas de firma electrónica que se establezcan por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Las comunicaciones que las personas físicas interesadas realicen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, podrán ser:



a) De forma electrónica, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre y cuando el interesado disponga de cualquiera de los sistemas de firma electrónica que se establezcan por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) En el registro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de presentarse en una oficina de Correos, se presentará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por la persona empleada de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

3.- Las comunicaciones y notificaciones se practicarán en el lugar indicado por el interesado en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través de medios electrónicos.

En el procedimiento electrónico las comunicaciones y notificaciones se efectuarán de forma electrónica cuando el interesado lo haya señalado como preferente o consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. La persona o entidad interesada deberá manifestar expresamente su voluntad de recibir las comunicaciones y notificaciones a través del medio electrónico habilitado por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como su consentimiento podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única cuando tenga disponible su acceso.

La práctica de notificaciones por medios electrónicos se realizará utilizando para ello la aplicación corporativa denominada "Nuevo sistema de notificaciones por comparecencia en sede electrónica (NOTI)", accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>, para lo cual el interesado deberá suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

No obstante, para el supuesto en que el interesado haya señalado como preferente o consentido la utilización de notificaciones por medios electrónicos, si en el momento de practicar una notificación la persona designada para recibir la misma no se hubiera suscrito a este procedimiento, con la presentación y firma de la solicitud, el interesado autoriza al Servicio Público de Empleo de Castilla y León a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la Administración para la notificación electrónica, siempre que no se haya hecho con anterioridad.



Con independencia de que el interesado no esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta, tendrá plenos efectos jurídicos.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, de la persona que le represente, que ésta haya comunicado, informando de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

En el caso de que la notificación por medios electrónicos no se pueda practicar, se procederá a efectuar la notificación de acuerdo con lo establecido en la anteriormente citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero.- Plazo y forma de justificación.

La justificación se llevará a cabo en el momento de presentar la solicitud de subvención, aportando la documentación relacionada en el Resuelvo Octavo.1 de esta resolución, y conforme a lo dispuesto en la Base 16ª de la Orden IEM/1303/2022, de 23 de septiembre.

Decimocuarto.- Información y comunicación.

1.- A los efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 5 de la Base 4ª de la Orden IEM/1303/2022, de 23 de septiembre, la entidad o empresa beneficiaria presentará en el plazo de un mes, una vez recibida la notificación de la concesión de la subvención, el Anexo IX firmado por la persona trabajadora contratada (o Anexo IX bis, si se desea incluir, en su caso, el emblema de la persona o entidad beneficiaria), que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con la presentación del citado documento, firmado por las partes en el contrato.



2.- En cualquier caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León publicará en su sede electrónica o página web las subvenciones concedidas, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimoquinto.- Protección de datos.

1.- En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de las personas o entidades beneficiarias de la subvención a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las mismas serán consideradas encargadas del tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte de las personas o entidades beneficiarias deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.
- d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.
- e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a



menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.

- g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2.- La adhesión de las personas encargadas del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Decimosexto.- Devolución voluntaria de la subvención concedida.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las personas o entidades beneficiarias podrán realizar voluntariamente la devolución del importe total o parcial de la subvención concedida, mediante ingreso en la cuenta IBAN ES19 2103 2260 3700 3333 1515 de la entidad bancaria UNICAJA, indicando la persona que realiza el reintegro y el número de expediente asignado.

Decimoséptimo.- Régimen Transitorio.

Con cargo a los créditos presupuestados para el año 2023 y en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, podrán atenderse solicitudes de subvenciones presentadas en tiempo y forma, dirigidas a la recuperación del empleo de las personas trabajadoras en Castilla y León, del ejercicio anterior.

Para ello, el órgano encargado de la tramitación deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se acredite el motivo que impidió resolver en plazo (insuficiencia de crédito en el ejercicio precedente, imposibilidad material de resolver dentro del plazo, etc.).
- b) Que el expediente no se haya resuelto de forma expresa y no se haya impugnado el efecto del silencio.
- c) Que el la persona solicitante no manifieste expresamente el desistimiento de la tramitación de su solicitud.

Decimooctavo.- Instrucciones.

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o, en su caso, quien ejerza sus funciones, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente resolución, así como la firma por



delegación de la aceptación de renunciaciones, modificación y revisión de las subvenciones concedidas, incoación y resolución de los procedimientos de reintegro.

Decimonoveno.- Producción de efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Vigésimo.- Régimen de impugnación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2010, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica
EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DE CASTILLA Y LEÓN
Mariano Vezanzones Díez

